

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13809 ORDEN de 9 de julio de 1974 de delegación de firma y atribuciones.

Ilustísimos señores.

La experiencia adquirida a partir de la Orden general de delegación de atribuciones de este Departamento, de 25 de marzo de 1972, y el aumento de la firma para el despacho y resolución de los asuntos del mismo, aconsejan dictar nuevas normas de delegación que impulsen, agilicen y aceleren su despacho, a un tiempo que se tiende a unificar las diversas órdenes de delegación dictadas con posterioridad a aquella.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 22, en relación con el 14, ambos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo prevenido en los artículos 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, disposición final tercera del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, artículo 89 de la citada Ley 25/1970, de 2 de diciembre y artículo 2 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 922/1965, de 8 de abril, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario de este Departamento las atribuciones siguientes:

a) Nombrar y separar a las autoridades afectas a este Departamento no comprendidas en el párrafo 7.º del artículo 19 ni en el número 4.º del artículo 11 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) Nombrar y separar a los funcionarios del Departamento, destinar y ascender a los mismos cuando sea facultad discrecional del Ministro.

c) Ejercer las potestades disciplinarias y correctivas con arreglo a las disposiciones vigentes.

d) Resolver, en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

e) Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.

f) Firmar en nombre del Estado los contratos relativos a asuntos propios del Departamento.

Segundo.—1. Queda delegada en el Subsecretario del Departamento la firma de los contratos del personal necesario en los servicios del Ministerio para trabajos específicos y determinados, y cualesquiera que sean los créditos reconocidos para estos fines, con cargo a los que hayan de satisfacerse las retribuciones de dicho personal.

2. Queda delegada en el Subsecretario, en el Secretario general técnico y en los Directores generales del Departamento, la firma de los contratos del personal necesario en los Servicios Centrales y Provinciales que de cada uno de ellos dependan y que hayan sido autorizados por este Ministerio para la colaboración temporal, cualesquiera que sean los créditos reconocidos para estos fines con cargo a los que hayan de satisfacerse las retribuciones de dicho personal.

3. La delegación proscrita en el apartado anterior está subordinada a que, por el Subsecretario del Departamento, se presente previamente su conformidad a la relación nominal del personal que ha de ser contratado para cada Centro Directivo y a las remuneraciones que correspondan a cada contrato, en la forma que por el propio Subsecretario se determina.

Tercero.—Queda delegada en el Subsecretario del Departamento la facultad de pronunciar resolución en los expedientes referentes a vías pecuarias que reglamentariamente requieran Orden ministerial.

Cuarto.—Al amparo de lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se delega la facultad de disponer los gastos propios de la Subsecretaría de este Departamento, dentro del límite de los créditos autorizados, hasta la cantidad máxima de 1.500.000 pesetas en el

Oficial Mayor y desde ésta a 5.000.000 de pesetas en el Subsecretario. Asimismo se delega en el Subsecretario del Departamento la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a gastos ya autorizados.

Queda delegada en los Directores generales de la Administración Centralizada de este Departamento la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a sus respectivos Centros Directivos, hasta un límite máximo de 5.000.000 de pesetas, asimismo interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los referidos gastos ya autorizados hasta 5.000.000 de pesetas.

La aprobación de las cuentas de gastos ya autorizados corresponderá al Subsecretario y a los Directores generales dentro de las esferas de sus respectivas competencias y al Oficial Mayor, por lo que a la Subsecretaría se refiere, hasta la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Quinto.—Queda delegada en el Secretario general técnico y en los Directores generales de Capacitación y Extensión Agrarias, de la Producción Agraria y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, la firma, en nombre del Estado, de los contratos de ejecución de obras, gestión de servicios y prestación de suministros y, asimismo, los de adquisiciones y enajenaciones propias de cada uno de los respectivos centros directivos.

Sexto.—Quedan delegadas en el Director general de Capacitación y Extensión Agrarias las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el establecimiento y ampliación de enseñanzas de capacitación agraria en centros propios del Departamento o dependientes de Entidades públicas o privadas que se acojan a lo establecido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951.

2. Formalizar los convenios de colaboración con Entidades públicas o privadas para el sostenimiento de centros que impartan enseñanzas de capacitación agraria, y autorizar subvenciones a los cursos de enseñanza, divulgación y capacitación agraria, incluso para demostraciones y experiencias.

Séptimo.—1. Quedan delegadas en el Director general de la Producción Agraria, las atribuciones de firma en nombre del Estado español de los contratos o Actas de Concerto que se suscriban por las empresas ganaderas, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 que fija las Bases Generales de la Acción Concertada de ganado vacuno de carne.

2. Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para delegar en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, por el procedimiento que dicho centro directivo señale, la potestad sancionadora cuya competencia le corresponde, de acuerdo con los artículos 124 y 125 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

Octavo.—1. Quedan delegadas en el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios las atribuciones conferidas en el apartado a) del artículo 89 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, facultándole, asimismo, para la designación de Vocales a que hace referencia el apartado d) del artículo citado.

2. Se delega, igualmente, en el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios:

a) La resolución de los expedientes tramitados en la esfera de competencia del Ministerio de Agricultura a instancia de las personas naturales o jurídicas que soliciten acogerse a los beneficios concedidos en los Decretos de calificación de Sectores industriales de interés preferente o Zonas geográficas de preferente localización industrial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y disposiciones que la desarrollan.

b) Las propuestas que en el ámbito de su competencia formule el Ministerio de Agricultura al de Hacienda para la concesión de las subvenciones o primas a que se refiere el artículo cuarto dos, b) de la citada Ley 152/1963.

Noveno.—1. Se faculta al Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas para delegar en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura:

a) Las atribuciones que reglamentariamente le corresponden en orden a la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores sustanciados, en caso de presunción de fraude, por in-

fracciones a lo establecido en la Ley de 2 de diciembre de 1970, número 25/70, Estatuto del Vino, de la Viña y de los Alcoholes y Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 235/1972, de 23 de marzo.

b) Las atribuciones que le corresponden reglamentariamente en orden a la resolución de los citados expedientes cuando la cuantía de la multa no sea superior a 40.000 pesetas.

2. La delegación de atribuciones a que se refiere el presente apartado será revocable en cualquier momento y no constituirá obstáculo para que el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas pueda recabar, cuando lo estime procedente, la incoación, instrucción y resolución de los expedientes que considere oportuno de entre los comprendidos en dicha delegación.

Décimo.—Se exceptúan de la delegación conferida en los números anteriores:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto o que deban someterse al acuerdo o consentimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Las que se refieran a las relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de la Subsecretaría en materia de su competencia.

f) La concesión o proposición, en su caso, de las recompensas que procedan.

g) Los conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

Undécimo.—Las resoluciones adoptadas en virtud de la delegación acordada se entenderán como definitivas y agotarán la vía gubernativa.

Duodécimo.—La delegación de facultades consignadas en la presente Orden, es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aún cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de dicha delegación.

Decimotercero.—Quedan derogadas las Ordenes de 3 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11), 18 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 18 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 22 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), 25 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), 29 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), 1 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero), y las demás Ordenes referentes a delegación de atribuciones que reproduzcan o se opongan a lo dispuesto en ésta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13353

13353

ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-ISH/1974. (Instalaciones de salubridad: Humos y gases—continuación).

Resolución de 1.º

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ISH/1974. (Instalaciones de salubridad: Humos y gases—continuación).

Art. 2.º La NTE-ISH/1974 desarrolla a nivel operativo las Normas Básicas de Instalaciones de gas en edificios habitados, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) y el Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de julio).

Se regulan las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento.

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Hno. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.